



MEMORÁNDUM N° 02/2024

**A: MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA
JEFE OFICINA REGIONAL TARAPACÁ**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA LAVADO DE AUTOS
PETROBRAS TADEO HAENKE**

Fecha: 05-01-2024

Con fecha 01-12-2023, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de Lavado de Autos Petrobras Tadeo Haenke, individualizada con el ID 192-I-2023, adicionalmente se recibieron 2 denuncias más 193-I-2023 el 01-12-2023 y 195-I-2023 el 11-12-2023. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a una Estación de Servicio ubicada en Avenida Tadeo Haenke 1808, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad de Servicios. En su interior se realizan actividades de lavado de autos y uso de aspiradora industrial. Este funciona en horarios diurnos y nocturnos durante todos los días de la semana. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Esmax Red Limitada (PETROBRAS), rut 79.706.120-4, y su dirección es Avenida Tadeo Haenke 1808, comuna de Iquique.

Haga clic aquí para escribir texto.

Relevante resulta destacar que en el entorno de la fuente emisora se ubica el recinto habitacional “Condominio Portal Los Héroes”, donde habitan las familias que denunciaron los hechos.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, concurrió el día 22-12-2023, a las 00:15 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Héroes de la Concepción 2784 departamentos 44A y 42B, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el



reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona E-1 Mosquito – Cabezal Norte – Cerro Dragón, del Plan Regulador de la comuna de Iquique, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo. .

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1-1	59	56	Zona II	Nocturno	45	Supera en 14 dBA
1-2	61	56	Zona II	Nocturno	45	Supera en 16 dBA

Se realizaron dos mediciones debido a que existen 3 denuncias, una por parte de la Administración del Condominio y 2 por parte de particulares pertenecientes al mismo recinto habitacional quienes realizaron las denuncias.

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 16 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de lavado, aspirado y limpieza de vehículos, junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
2. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia ETFA. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.



3. Prohibición parcial de funcionamiento del establecimiento, ubicado en Avenida Tadeo Haenke 1808, por el plazo de 15 días hábiles, específicamente las actividades de lavado y limpieza de vehículos (ej: uso de aspiradora) y todas aquellas que den origen a la excedencia de los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, todo lo anterior tanto para horarios diurnos y nocturnos.
4. La medida indicada en el numeral anterior será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establezca la resolución que dicte la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA
JEFE OFICINA REGIONAL TARAPACÁ

JPJ

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Acta de fiscalización que se indica.
- Denuncias indicadas.

